

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el señor **JHON JAIRO ALARCÓN MERCHÁN** con C.C. 4598907, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA ARCÍLA RUÍZ** con C.C. 34000081.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a señor **JHON JAIRO ALARCÓN MERCHÁN** con C.C. 4598907, con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA ARCÍLA RUÍZ** con C.C. 34000081.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, abogado titulado litigante en este despacho identificado con C.C. 1053766356 Y T.P. 19377, localizable en la CARRERA 23 NRO. 22-11 OFICINA 301 CENTRO de esta ciudad, correo electrónico: camiloaduque@hotmail.com, para que represente al solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA ARCILA RUÍZ** con C.C. 34000081.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4d437b8a729d264ea77457d3bd6c1ee75f5d0586e1613594823c2bf46ed80e**

Documento generado en 12/11/2021 03:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>